

Nota a Despacho. Popayán, 18 de agosto de 2023. En la fecha paso a la Señora Juez, informando que se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Provea lo pertinente.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1177

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declaración De Unión Marital De Hecho Y Sociedad
Patrimonial De Hecho Entre Compañeros Permanentes
Radicado: 19001-31-10-001-**2022-00252**-00

Estando vencido el término de traslado de la demanda en su integridad y el de las excepciones propuestas por la parte demandada, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, examinado el asunto, se considera pertinente adelantar en una sola audiencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. P., por lo tanto, las mismas se desarrollarán en esta fecha, de conformidad con el párrafo de artículo 372 ibidem. Por lo tanto, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., **para el día dieciocho (18) de octubre de 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am).**

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE y EXCEPCIONADA

DOCUMENTAL

TÉNGASE como pruebas documentales la siguiente prueba documental allegada con la demanda y subsanación de la misma:

1. Fotocopias Documentos de identidad de ROSMERY TOMBE VALENCIA y MARTIN TENGANA NARVAEZ. (Archivo 001 Folios 5 a 9 y 75 del Expediente Digital)
2. Registro Civil de Defunción del señor MARTIN EFRAIN TENGANA NARVAEZ (Q.E.D.P). Archivo 001 Folios 10-11 Expediente Digital)
3. Fotocopias Documentos de identidad de ANGELA MARIA TENGANA TOMBE y MARTIN ANDRES TENGANA TOMBE. (Archivo 001 Folios 12 a 15 del Expediente Digital)

4. Registro civil de nacimiento de MARTIN EFRAIN TENGANA NARVAEZ (Archivo 001 Folios 16 -17 del Expediente Digital)
5. Registro Civil de matrimonio de MARTIN EFRAIN TENGANA NARVAEZ y MANUELA FRANCISCA VANEGAS EPIAYU (Archivo 001 Folio 18 del Expediente Digital)
6. Registros civiles de nacimiento de los únicos hijos ANGELA MARIA y MARTIN ANDRES TENGANA TOMBE. (Archivo 001 Folios 19 a 22 Expediente Digital)
7. Escritura Publica No. 402 del 8 de marzo de 2022 de Sucesión de herencia Intestada de la Notaria Primera del Circulo de Pasto, y solicitud de Tramite de liquidación ante Notario primero del Circulo de Pasto (Archivo 001 Folios 23 a 37 del expediente digital)
8. Certificado de libertad y tradición vehículo placa BRT797 (Archivo 001 Folios 38-39 del expediente digital)
9. Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes y la consulta por placa y propietario efectuada ante la plataforma RUNT. (Archivo 001 Folios 40-41 del expediente digital)
10. Certificado de beneficio fondos mutuales emitido por Coomeva y copia de certificado de seguro de vida grupal de los educadores de Colombia. (Archivo 001 Folios 42 a 50 del expediente digital)
11. Fotografías varias. (Archivo 001 Folios 51 a 74 del expediente digital)
12. Registros Civiles de Nacimientos de los señores MARTIN EFRAIN TENGANA NARVAEZ y ROSMERY TOMBE VALENCIA, el del señor TENGANA NARVAEZ con anotaciones marginales. (Archivos 006 y 007 del Expediente digital)
13. Certificado de tradición del vehículo JPR879. (Archivo 008 del Expediente digital)
14. Copia del carnet de afiliación de Protegemos con los integrantes del núcleo familiar beneficiario. (Archivo 009 del Expediente digital)
15. Respuestas a Derechos de petición banco AV Villas y banco de Bogotá(Archivos 010 y 011 del Expediente digital)

TESTIMONIAL:

Para que declaren sobre los hechos de la demanda **se DECRÉTAN** los testimonios de los señores: **MARLENE DEL CARMEN ALFARO, JOSE**

ORLANDO LONDOÑO AGUDELO, MARIA MERCEDES FERNANDEZ VARGAS, MANUEL GILDARDO GUZMAN MUÑOZ, GONZALO ANDRES BENAVIDES ARCOS, NACIANCENO ARROYO JIMENEZ, EDINSON PANTOJA HUERTAS, EDUAR MAMIAN GIRONZA, TULIO JOSE LUIS TENAGAN NARVAEZ y NEIDY ALEJANDRA RENGIFO CASTILLO.

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA CIERTA SEÑORES: ANGELA MARIA TENGANA TOMBE y MARTIN ANDRES TENGANA TOMBE.

No se decretan por cuanto no se solicitaron en la contestación de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA CIERTA Y EXCEPCIONANTE SEÑORA: MANUELA FRANCISCA VANEGAS EPIAYU.

TÉNGASE como pruebas documentales la siguiente prueba documental allegada con la CONTESTACION de demanda:

DOCUMENTAL:

1. Partida de bautismo de la señora MANUELA FRANCISCA VANEGAS EPIAYU. (Archivo 026 Folio 9 del Expediente Digital)
2. Registro civil de nacimiento de MANUELA FRANCISCA VANEGAS EPIAYU. (Archivo 026 Folio 10 del Expediente Digital)
3. Partida de Bautismo del señor MARTIN EFRAIN TENGANA NARVAEZ. (Archivo 026 Folio 11 del Expediente Digital)
4. Registro Civil de nacimiento de MARTIN EFRAIN TENGANA NARVAEZ. (Archivo 026 Folio 12 del Expediente Digital)
5. Registro civil de matrimonio de MANUELA FRANCISCA VANEGAS EPIAYU y MARTIN EFRAIN TENGANA NARVAEZ. (Archivo 026 Folio 13 del Expediente Digital)
6. Certificado de desempeño del cargo de Representante legal de AICO del domicilio del causante MARTIN TENGAN expedido por el

movimiento de autoridades indígenas de Colombia AICO. (Archivo 026 Folio 14 del Expediente Digital)

7. Certificado de hospedaje -Residencia de MARTIN EFRAIN TENGANA NARVAEZ. (Archivo 026 Folio 15 del Expediente Digital)
8. Certificado de Afiliación a salud- Fiduprevisora. (Archivo 026 Folio 16 del Expediente Digital)

TESTIMONIAL:

Para que declaren sobre los hechos materia del presente asunto y en especial para el objeto específico de prueba señalado en la contestación de la demanda **se DECRETAN** los testimonios de los señores:

LUDELINO S.BERNIER VANEGAS, DAMASA VENAGAS JUSAYU, CATLINA GONZALEZ IPUANA, ZUNILDA RODRIGUEZ URIANA y JACOBO MANUEL PANA GONZALEZ.

Quienes deberán ser citados a través del apoderado de la parte demandada de conformidad con el artículo 78 numeral 11 inciso segundo.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio a solicitud de parte de la señora ROSMERY TOMBE VALENCIA.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CTE. MARTIN EFRAIN TENGANA NARVAEZ) REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM:

No se decretan por cuanto no se solicitaron en la contestación de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRÉTESE el interrogatorio de los demandados ciertos, señores **ANGELA MARIA TENGANA TOMBE y MARTIN ANDRES TENGANA TOMBE y MANUELA FRANCISCA VANEGAS EPIAYU.**

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco(5) a diez(10) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer."

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

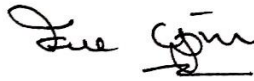
SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Gón', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Primero de Familia de Popayan
2022-252